



CUT: 82870-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055-2022-ANA-AAA.UV

San Sebastian, 09 de febrero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 82870-2021, tramitado en forma virtual ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 27 de mayo del año 2021, presentado por la señora Verónica Cabezudo Zárate, en representación del Gobierno Regional del Cusco, solicita la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en su artículo 202°, señala textualmente lo siguiente: ***“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”***;

Que, mediante expediente administrativo signado con CUT N° 82870-2021, presentado por la señora Verónica Cabezudo Zárate, en representación del Gobierno Regional del Cusco, quien solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, para lo cual el administrado adjunta los siguientes documentos: 1) Solicitud del administrado, 2) Memoria descriptiva del proyecto – mapas y vistas fotográficas, 3) declaración jurada de compromiso de pago por derecho de inspección ocular;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del

Agua, esta Autoridad Administrativa, requirió al administrado a través de la Notificación N° 0267-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV, cumpla con efectuar las publicaciones del aviso oficial N° 0022-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV, ante la Municipalidad Distrital de Yanatile, en el local comunal del sector de Juyhuay y de la Administración Local de Agua La Convención, publicación que deberán ser presentada en el plazo de 03 días hábiles. Notificación que fue puesta en conocimiento en fecha 28 de octubre del año 2021, conforme se aprecia del cargo de notificación que es parte integrante de la presente resolución;

Que, con Informe Técnico N° 0004-2021-ANA-AAA.UV/XCC, de fecha 14 de enero del año 2021, emitido por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, en la cual concluye: **1)** El expediente administrativo materia de evaluación, no ha sido llevado con naturalidad, así como no ha cumplido con lo establecido según la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, por lo tanto la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines Poblacionales para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en los Sectores de Juyhuay, Otec, Inchispata y Tocomayo de la C.C. Juyhuay de la Inmaculada Concepción del Distrito de Yanatile-provincia Calca-Departamento de Cusco” tuvo una paralización de más de 30 días. **2)** La Administración Local de Agua La Convención, mediante Notificación N°267-2021-ANA-AAA-XIUV/ALA.CV, se corre traslado del Aviso Oficial N° 022-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV para las publicaciones correspondientes, se le otorga un plazo de tres (03) días, para remitir la Certificación correspondiente a esta administración, en ese contexto con Memorandum N° 0910-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV, recomienda la continuación del procedimiento por haber transcurrido los días establecido de acuerdo a Ley para remitir las constancias de publicación y no tener ninguna respuesta del administrado. **3)** Es procedente declarar en abandono el procedimiento con registro N° 82870-2021-ANA-AAA.UV, la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en los Sectores de Juyhuay, Otec, Inchispata y Tocomayo de la C.C. Juyhuay de la Inmaculada Concepción del Distrito de Yanatile-provincia Calca-Departamento de Cusco”, por haber tenido una paralización de más de 30 días y no cumplir con presentar las constancias de publicación en el tiempo establecido, dicho abandono está amparado en el Artículo 191° de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 202° del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la

inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesaria su dilatación temporal;

Que, con el visto del área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 22-2022-ANA-AAA.XII.UV-AL/EFSA, y el Visto del área Técnica, con Informe Técnico N° 0004-2021-ANA-AAA.UV/XCC, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo signado con CUT N° 82870-2021, presentado por la señora Verónica Cabezudo Zárate, en representación del Gobierno Regional del Cusco, solicita la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, al no cumplir el administrado, con el requerimiento efectuado a través de la Notificación N°267-2021-ANA-AAA-XIIUV/ALA.CV.

ARTÍCULO 2º.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLÚYASE** y **ARCHÍVESE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT N° 82870-2021.

ARTICULO 3º.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

ARTICULO 4º.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral a la señora Verónica Cabezudo Zárate, en representación del Gobierno Regional del Cusco, cuyo domicilio consigna en la Av. Tomasa Ttito Condemayta N° 1101 – Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

FIRMA DIGITALIZADA

ING. JOSÉ LUIS BECERRA SILVA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII URUBAMBA VILCANOTA

Cc.Arch
JLBS/efsa